

General Roca, 17 de abril de 2026.-CP

I.- PROCESO: Para resolver en esta causa caratulada: A.J.A. C/ SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIA DE RO NEGRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (PPAL. 20420) Nro. RO-20399-C-0000 en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional N° Tres.

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Certificando en este acto la actuaria que en fecha 05-12-2025 se ha aprobado planilla por la suma de \$ 3.503.802,97 en concepto de capital e intereses a favor del actor, todo calculado al día 04/07/2025.

Asimismo se aprueba la suma de \$ 1.092.808,02 en concepto de intereses de honorarios y honorarios complementarios, todo calculado al día 04/07/2025.

Se tiene presente la suma de \$ 1.010.874,78 en concepto de IVA del Dr. Federico Ambroggio.

Las sumas son a cargo de la demandada y se encuentran notificados y firmes, teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto por 446 y ss del C.P.C.C. corresponde dictar sentencia monitoria

En consecuencia, RESUELVO:

I.- Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada PROVINCIA DE RIO NEGRO haga a la parte acreedora J.A.A., íntegro pago de capital reclamado de \$ 3.503.802,97 más las costas en la suma de \$ 1.751.902.

Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada PROVINCIA DE RIO NEGRO haga a la parte acreedora Federico Ambroggio la suma de \$ 2.103.682,80 en concepto de honorarios más las costas en la suma de \$ 1.051.842.

II.- Las costas deberán ser soportadas en los términos dispuestos por resolución firme, presupuestándose en esta instancia para responder a intereses y costas de ejecución.

III.- Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

IV.- Notifíquese a la demandada, conforme art. 452 del C.P.C.C-vinculados al sistema- y al domicilio real electrónico de Fiscalía de Estado

Hágase saber que dentro del quinto día de su notificación podrá oponer las

excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá realizar en un solo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba bajo apercibimiento del art. 455 CPCC.

En cuanto a tal diligencia y en caso de corresponder, hágase saber al Oficial de Justicia que deberá cumplir con los recaudos exigidos por los arts. 121, 125/126 del C.P.C.C. -siguiendo para ello los lineamientos dados por la Alzada en autos "AVALON C/ HENRIQUEZ" Exp 36377-J5-13, entre otros-.

V.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN).

VI.- MEDIDAS GENERALES:

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción trábese embargo sobre la cuenta n° 900001178- RENTAS GENERALES, CBU 0340250600900001178004, CUIT 30639453282 - TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA (conf. Ley 5106, art. 23 inc. e), por la suma de capital e intereses mencionadas precedentemente y sobre lo determinado por honorarios del letrado Ambroggio y el IVA, sobre los fondos depositados en dicha cuenta perteneciente a la Provincia de Río Negro. A tal efecto acompañe a confornte oficio a librarse por intermedio de OTICCA, el que deberá ser diligenciado por la parte al al Banco Patagonia S.A. conforme lo previsto por la Acord. 31/21 del STJ, haciéndole saber que los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a una cuenta judicial perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional.

Una vez trabado el embargo notifíquese a la embargada dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula según lo ya ordenado.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza